



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18490

19/10/2017

51724

**AUTOR/A:** SORLÍ FRESQUET, Marta (GMX); BATALLER I RUIZ, Enric (GMX); BALDOVÍ RODA, Joan (GMX); CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías se informa que la Guardia Civil abrió la correspondiente investigación y entregó en Fiscalía las diligencias practicadas en cumplimiento de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882), en relación con los hechos a los que se alude en la pregunta de referencia.

En este sentido, se destaca que el Gobierno está actuando, desde el primer momento, como lo hace siempre ante cualquier denuncia de intento de acoso e intimidación.

Por otra parte, cabe señalar que no existe precepto alguno que permita al Gobierno impartir instrucciones a la Fiscalía General del Estado para proceder contra nadie. En este sentido, desde el Gobierno se respeta el principio de legalidad e imparcialidad bajo los que opera el Ministerio Público.

Esto no impide que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, cualquier persona, pueda poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o de un Juzgado, la posible comisión de un hecho que tenga naturaleza delictiva.

En este sentido, cabe destacar la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en materia de tipificación de delito de odio y contra el racismo que ha completado la transposición de la Decisión Marco 2008/913/JAI de 28 de noviembre de 2008 y la Recomendación General nº 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio, de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa.

Dicha legislación en materia de delitos de odio se ha regulado conforme a las exigencias internacionales en la materia, tratando de garantizar la libertad de expresión como derecho fundamental, y sin dejar de tener presente la necesidad de contrarrestar conductas que promuevan un clima de odio, hostilidad, que puedan difundirse exponencialmente contra grupos especialmente vulnerables y que socaven los pilares de una sociedad democrática.



Es en este ámbito en el que cobra pleno sentido la referida reforma del Código Penal, en el que se prevén, en el artículo 510, penas de prisión de hasta cuatro años a quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel grupo, por motivos, entre otros, de su sexo, orientación o identidad sexual o por razones de género.

Madrid, 19 de diciembre de 2017